

Luis Beltrán, 6 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN" Expte nro. LB-00026-F-2026 y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 10/02/2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. ORNELLA ANTONELLI, acompañando acuerdo celebrado ante CIMARC bajo [Legajo N° 00638-CCC-2024](#) en fecha 16/12/2024 con el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] a favor de sus hijas [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], solicitando la homologación del punto 1- 1.PRESTACIÓN ALIMENTARIA, de dicho acuerdo.

En fecha 18/03/2026 cumplimentado lo solicitado por el tribunal, se da inicio al trámite, se le requiere a la peticionante acredite el incumplimiento acompañando movimientos de cuenta bancaria, denuncie el domicilio actual del demandado. A posteriori, en atención al tiempo transcurrido desde la celebración del acuerdo se ordena correr traslado a la contraria y se concede vista a la Sra. Defensora de Menores.

Que en fecha 26/03/2026, interviene en autos y se expide la Sra. Defensora de Menores manifestando que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes en instancia de mediación.

Que en fecha 01/04/2026 la parte actora acompaña datos de cuenta bancaria.

Que en fecha 14/04/2026 consta informe del Banco Patagonia.

Que obra cédula electrónica que notifica al demandado el día 04/06/2026.

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día

01/07/2026 y;

RESUELVO:

I.-) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el Pto. 1. PRESTACIÓN ALIMENTARIA del acuerdo de arribado por las partes mediante *Legajo N° 00638-CCC-2024 "[ACTOR_1] Y [DEMANDADO_1] /S/ MEDIACIÓN"*, conforme surge de los considerandos.

II.-) En atención al incumplimiento denunciado por la parte, siendo que no se ha acordado en el acuerdo homologado precedente la retención voluntaria, intímese al alimentante para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con lo acordado respecto a los ALIMENTOS HOMOLOGADOS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley 5646 que se transcribirá en la cédula que en este acto se ordena. Haciéndole saber asimismo que en dicho plazo podrá acompañar la documentación que acredite su cumplimiento a los fines de hacer valer sus derechos. **NOTIFÍQUESE** haciéndole saber el número de cuenta judicial.

III.-) Imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto los Art. 19 y 121 del CPF, y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

IV.-) A los fines de proceder a la regulación de los honorarios profesionales OFÍCIESE a la empleadora para que remita copia certificada de los últimos tres recibos de haberes del demandado, en el término de 10 días de notificado, bajo apercibimiento de ley.

V.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta